

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SÁNCHEZ ACEVEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2023-00576

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2025

INTERVINIENTES:

Juez: JORGE HUGO GRANJA TORRES

Demandante: LUIS CARLOS SÁNCHEZ ACEVEDO
Apoderada demandante: JUAN ESTEBAN OREJUELA SIERRA

Sexo	M
Edad	70

Demandado: COLPENSIONES
Apoderado demandado: JESSICA TATIANA MARTINEZ MACHETE

Demandado: PROTECCION S.A
P. legal: LINETH PATIÑO IPUS
Apoderado demandado: LINETH PATIÑO IPUS

Demandado: PORVENIR S.A
Apoderado demandado: PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ

Demandado: COLFONDOS S.A
Apoderado demandado: NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ

Litis consorte necesario: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Apoderado Vinculado: FRANK STEVAN PINILLA CORDOBA

Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Apoderado: MELISSA SARRIA ANDRADE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N. 570

RECONOCER PERSONERÍA: A los doctores JUAN ESTEBAN OREJUELA SIERRA, JESSICA TATIANA MARTÍNEZ MACHETE, LINETH PATIÑO IPUS, PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ, MELISSA SARRIA ANDRADE como apoderados judiciales de las entidades, Colpensiones, Porvenir S.A, Colfondos S.A y Seguros Bolívar S.A, para que continúen la defensa de su representado.

AUTO INTERLOCUTORIO N. 1198

ETAPA CONCILIATORIA: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

AUTO INTERLOCUTORIO N. 1199

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Con la protestación de la demanda por parte de la sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, se propuso la sesión previa de falta jurisdicción y o competencia, fundamentando dicha excepción en el hecho de que el demandante pretende el pago de la indemnización de perjuicios, por lo que el juez laboral no es competente para tramitar el proceso, debiéndose declarar la falta de competencia y enviar el proceso a la audición civil para que sea esta especialidad la encargada de dar trámite al proceso.

- A. Declarar no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y o competencia está por la entidad demandada sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.
- B. Condenar en costas a la sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones y Cesantías por la suma de \$200.000 pesos y a favor de la parte demandante.
- C. Ordenar continuar adelante con el trámite del proceso.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N. 571

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Declarar saneado el proceso hasta este momento procesal.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N. 563

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Con la protestación de la demanda por parte de la sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, se propuso la sesión previa de falta jurisdicción y o competencia, fundamentando dicha excepción en el hecho de que el demandante pretende el pago de la indemnización de perjuicios, por lo que el juez laboral no es competente para tramitar el proceso, debiéndose declarar la falta de competencia y enviar el proceso a la audición civil para que sea esta especialidad la encargada de dar trámite al proceso.

- D. Declarar no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y o competencia está por la entidad demandada sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.
- E. Condenar en costas a la sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones y Cesantías por la suma de \$200.000 pesos y a favor de la parte demandante.
- F. Ordenar continuar adelante con el trámite del proceso.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- A. Determinar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada por la demandante **LUIS CARLOS SÁNCHEZ ACEVEDO** en los fondos de pensiones y cesantías Provenir S.A, Protección S.A y Colfondos S.A.
- B. Determinar si es procedente ordenar a la sociedad Administradora de fondos de pensiones y Cesantías Provenir S.A que traslade a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones la totalidad de ahorro por la demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y bonos pensionales si los hay, así como los gastos de administración, comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, este último a cargo de su propio patrimonio.
- C. Determinar si es procedente ordenar a los fondos de pensiones y cesantías Provenir S.A, Protección S.A y Colfondos S.A. que trasladen a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones los gastos de administración, las comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión mínima este último a cargo de su propio patrimonio del periodo en el cual estuvo afiliado el señor **LUIS CARLOS SANCHEZ ACEVEDO** en dichas administradoras.

- D. Determinar si es procedente ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que reciba de la sociedad Administradora Pensiones y Cesantías Porvenir S.A la totalidad de ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, juntos con sus rendimientos y bonos pensionales si los hay, así como los gastos de administración, comisiones, las primas de seguros provisionales, el porcentaje destinado del Fondo de Garantía de Pensión Mínima este último en monumento a cargo de su propio patrimonio y si es procedente igualmente ordenar también a Colpensiones que afilie a la demandante, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.
- E. Determinar si es procedente ordenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones que reciba de las Sociedades Administradora Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Porvenir S.A los gastos de administración, las comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión mínima, estos en monumento a cargo de su propio patrimonio desde el período en el cual estuvo afiliada la demandante en dicha administradora.
- F. Verificar si es factible condenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de Vejez a favor del demandante con su respectivo retroactivo e intereses moratorios.
- G. Determinar si es procedente el reconocimiento y pago de la indemnización plena de perjuicios solicitada por la parte actora como pretensión subsidiaria
- H. Determinar si procede lo solicitado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A en la demanda de reconvención respecto a que se ordene al demandante a reintegrar a dicha administradora la suma de dinero que la entidad le canceló al demandante por concepto de mesas personales derivada de la pensión de vejez, a partir de la fecha de reconocimiento del derecho hasta la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.
- I. Determinar si es procedente ordenar la anulación del voto pensional y la restitución, reintegro de los valores que por concepto de dicho bono pago la Nación Ministerio y Crédito Publico a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
- J. Determina si la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A está obligada a restituir o devolver las sumas que por concepto de prima de seguros previsionales fueron pagadas al demandante.
- K. Verificar si se encuentran probadas las excepciones de merito propuestas por las entidades demandadas.

La anterior decisión se notifica en **ESTRADO**.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201

DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

2. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y con la contestación al llamamiento en garantía y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: CITAR Y HACER COMPARECER a la demandante, el señor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ ACEVEDO** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones.

3. PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y la contestación del llamamiento en garantía y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: CITAR Y HACER COMPARECER al demandante, señor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ ACEVEDO** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la parte demandada Colfondos S.A.

4. PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y la demanda en reconvención y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: CITAR Y HACER COMPARECER al demandante, señor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ ACEVEDO** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la parte demandada Protección S.A.

5. PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: CITAR Y HACER COMPARECER al demandante, señor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ ACEVEDO** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la parte demandada Porvenir S.A.

6. LITIS CONSORTE NECESARIO MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

7. LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y del llamado en garantía y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

TESTIMONIALES: CITAR Y HACER COMPARECER a la demandante, la señora MIRIAM FABIOLA CONTRERA GUTIERREZ para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A.

6. PRUEBAS DE OFICIO:

CITAR Y HACER COMPARECER a los representantes legales de las entidades demandadas Porvenir S.A y Colfondos S.A para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará este despacho judicial.

Esta decisión se notifica en **ESTRADO**.

En aras de la aplicación de celeridad y economía procesal, se constituye el despacho en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

AUTO DE SUSTANCIACION N. 564

PRACTICA DE PRUEBAS: Se realiza el interrogatorio de parte al demandante el cual será formulado por los apoderados judiciales de Colfondos S.A, Protección S.A, Porvenir S.A y Allianz Seguros de Vida S.A.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Apoderados presentan sus alegatos de conclusión en el presente proceso.

SENTENCIA N.0845

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito propuestas por la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A, la Sociedad Administradora Colfondos S.A, la Sociedad Administradora Colfondos S.A pensiones y Cesantías, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A y Allianz Seguros de Vida S.A por las razones esgrimida en esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A, la Sociedad Administradora Colfondos S.A, la Sociedad Administradora Colfondos S.A pensiones y Cesantías, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A, Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y Allianz Seguros de Vida S.A a las pretensiones formuladas en la demanda por parte del demandante, señor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ ACEVEDO**.

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda de reconversión formulada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A por desconocida por no haber prosperado la demanda principal.

CUARTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con el artículo 69 del código procesal laboral y de la seguridad social modificado por el artículo 14 de la ley 1149 del año 2007.

QUINTO: CONDENAR al demandante, señor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ ACEVEDO** a pagar la suma de \$200.000 a favor de cada una de las entidades demandadas la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A, la Sociedad Administradora Colfondos S.A, la Sociedad Administradora Colfondos S.A pensiones y Cesantías, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A

SEXTO: CONDENAR a la Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones y Cesantías a pagar a favor de Allianz Seguros de Vida S.A la suma de \$500.000 por concepto de costas procesales por no salir avante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMO: CONDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A a pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la suma de \$300.000 por no salir avante el llamamiento en garantía.

Esta decisión se notifica en **ESTRADO**.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JHG', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JORGE HUGO GRANJA TORRES

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA